

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI - MES III

Caracas, 16 de Diciembre de 2003

Nº 5.677 Extraordinario

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2004

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

ACUERDA

La siguiente:

LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

ARTICULO 1. El monto máximo de endeudamiento que la República podrá desembolsar durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, se realizará según lo estipulado en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente Ley, de acuerdo a la siguiente relación, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalencia en Bolívares, a la tasa de cambio referencial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América:

CONCEPTO	(Dólares)	(Bolívares)
Programas o Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los entes de la Administración Pública Nacional (artículo 3)	1.739.682.302,08	3.340.190.020.000,00

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2004

CONCEPTO	(Dólares)	(Bolívares)
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (artículo 4)	4.088.541.666,67	7.850.000.000.000,00
Gestión Fiscal (artículo 5)	3.253.216.666,67	6.246.176.000.000,00
Pago de Compromisos (artículo 6)	505.208.333,33	970.000.000.000,00
TOTAL	9.586.648.968,75	18.406.366.020.000,00

ARTICULO 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 efectúe la contratación de Operaciones de Crédito Público, destinadas al financiamiento de Programas o Proyectos ejecutados por intermediación de los entes de la Administración Pública Nacional indicados en la presente Ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, hasta por un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$. 4.865.415.213,00) equivalentes a NUEVE BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs.9.341.597.209.000,00) a la tasa de cambio referencial de MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente relación:

ASAMBLEA NACIONAL			
CODIGO	DESCRIPCION	CONTRATACION	
		Bolívares	Dólares
AN-04-001	Centro Global para el Desarrollo Legislativo, la Educación y la Participación Ciudadana	380.915.000,00	198.393,00
AN-04-002	Inversión en la Plataforma Tecnológica de la Asamblea Nacional	1.891.845.000,00	985.336,00
AN-04-003	Sistema de Seguridad del Palacio Federal Legislativo	322.290.000,00	167.859,00
	TOTAL	2.595.050.000,00	1.351.588,00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			
CODIGO	DESCRIPCION	CONTRATACION	
		Bolívares	Dólares
MARN-04-001	Manejo del Sistema Nacional de Parques	900.000.000,00	468.750,00
MARN-04-002	Plan Nacional para la Protección contra Incendios Forestales	1.774.700.000,00	924.323,00
MARN-04-003	Rehabilitación y Saneamiento Agua Potable en el Estado Lara	1.000.000.000,00	520.833,00
MARN-04-004	Rehabilitación del Sistema Hidráulico de los Andes	600.000.000,00	312.500,00
MARN-04-005	Modernización y Rehabilitación del Sector Agua Potable y Saneamiento	3.250.000.000,00	1.692.708,00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			
CODIGO	DESCRIPCION	CONTRATACION	
		Bolívares	Dólares
MARN-04-006	Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores	20.550.000.000,00	10.703.125,00
MARN-04-007	Sistema Tuy IV	88.000.000.000,00	45.833.333,00
MARN-04-010	Aprovechamiento Integral de los Recursos Hidráulicos en el Estado Cojedes	3.000.000.000,00	1.562.500,00
MARN-04-011	Obras de Regulación y Trasvase, Desarrollo Agrícola del Valle de Quibor y Conservación de la Cuenca del Río Yacambú	175.906.740.000,00	91.618.093,00
MARN-04-012	Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas Maracaibo Norte	6.000.000.000,00	3.125.000,00
MARN-04-013	Programa de Modernización del Sistema de Medición y Pronóstico Hidrometeorológico Nacional - Programa VENEHMET.	7.000.000.000,00	3.645.833,00
MARN-04-014	Programa Nacional de Gerencia Ambiental	5.000.000.000,00	2.604.167,00
MARN-04-015	Abastecimiento de agua potable y saneamiento de la Península de la Guajira	1.200.000.000,00	625.000,00
MARN-04-016	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Nivel Nacional	19.200.000.000,00	10.000.000,00
MARN-04-017	Reforestación de Áreas Degradadas	3.800.000.000,00	1.979.167,00
MARN-04-018	Rehabilitación y Saneamiento del Recurso Agua Estado Nueva Esparta Fase III.	40.400.000.000,00	21.041.667,00
MARN-04-019	Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor-Oriental (Tramo Cumaná -Carúpano).	1.500.000.000,00	781.250,00
MARN-04-020	Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor-Oriental (Tramo Monagas).	1.000.000.000,00	520.833,00
MARN-04-021	Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor-Oriental (Tramo Anzoátegui).	1.900.000.000,00	989.583,00
MARN-04-022	Sistema de Tratamiento y Rehabilitación del Guapo	1.900.000.000,00	989.583,00
MARN-04-023	Reparación y Reconstrucción Presa El Guapo	1.900.000.000,00	989.583,00
MARN-04-024	Saneamiento Integral Cuenca Río Tuy	900.000.000,00	468.750,00
MARN-04-025	Saneamiento Ambiental Integral Edo. Miranda	1.500.000.000,00	781.250,00
MARN-04-026	Saneamiento del Litoral Central del Edo. Vargas	20.100.000.000,00	10.468.750,00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			
CODIGO	DESCRIPCION	CONTRATACION	
		Bolívares	Dólares
MARN-04-027	Saneamiento Ambiental Integral Litoral occidental	2.000.000.000,00	1.041.667,00
MARN-04-028	Saneamiento Ambiental del Lago de Valencia	2.000.000.000,00	1.041.667,00
MARN-04-029	Acueducto Bolivariano del Edo. Falcón	96.000.000.000,00	50.000.000,00
MARN-04-030	Saneamiento del Estado Falcón	900.000.000,00	468.750,00
MARN-04-031	Saneamiento de La Vela de Coro	20.013.260.000,00	10.423.573,00
MARN-04-032	Sistema Falconiano II	900.000.000,00	468.750,00
MARN-04-033	Saneamiento Integral Estado Lara	15.300.000.000,00	7.968.750,00
MARN-04-034	Saneamiento Ambiental del Estado Barinas	900.000.000,00	468.750,00
MARN-04-035	Saneamiento Estado Portuguesa	1.000.000.000,00	520.834,00
MARN-04-036	Saneamiento Río Motatán	1.000.000.000,00	520.834,00
MARN-04-037	Saneamiento del Estado Bolívar	1.000.000.000,00	520.834,00
MARN-04-038	Saneamiento Ambiental Delta Amacuro	1.000.000.000,00	520.834,00
MARN-04-039	Desarrollo Embalses Dos Bocas	1.000.000.000,00	520.833,00
MARN-04-040	Plan Nacional de Recuperación de Cauces y Protección de Márgenes	4.000.000.000,00	2.083.333,00
MARN-04-041	Colector Playa (Puerto La Cruz)	1.000.000.000,00	520.833,00
MARN-04-042	Plan Nacional de Demarcación de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas	400.000.000,00	208.333,00
MARN-04-043	Rehabilitación Sistemas Agua Potable y Saneamiento (Sucre, Cojedes y Anzoátegui)	97.000.000.000,00	50.520.833,00
MARN-04-044	Sistema Taguaza Tuy IV Acueducto Metropolitano	2.900.000.000,00	1.510.417,00
TOTAL		656.594.700.000,00	341.976.406,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS			
CODIGO	DESCRIPCION	CONTRATACION	
		Bolívares	Dólares
MAT-04-004	Programa de afectación de Tierras y Bienhechurías	3.744.000.000,00	1.950.000,00
MAT-04-005	Saneamiento Catastral y Jurídico de Tierras (IAN- INTI)	8.000.000.000,00	4.166.667,00
MAT-04-006	Registro de Predios para Inventariar las Tierras Transferencias al IAN	3.500.000.000,00	1.822.917,00
MAT-04-008	Programa de Modernización de la Producción de Maíz y otros rubros prioritarios hechos en Brasil (Ámbito Nacional)	67.852.800.000,00	35.340.000,00
MAT-04-009	Maquinaria Agrícola (Maquinaria China)	19.545.600.000,00	10.180.000,00
MAT-04-010	Suministro de Equipamiento Agrícola II (Convenio Bélgica)	134.400.000.000,00	70.000.000,00
MAT-04-011	Rehabilitación del Complejo Industrial Azucarero Ezequiel Zamora	64.821.280.000,00	33.761.083,00
MAT-04-012	Programa de Apoyo a las Comunidades Rurales de Táchira, Mérida y Trujillo (Instituto Nacional de Desarrollo Rural)	19.537.800.000,00	10.175.938,00
MAT-04-013	Construcción de Sistemas de Riego en Fondos Zamoranos	8.000.000.000,00	4.166.667,00
MAT-04-015	Apoyo a Pequeños Productores y Pescadores Artesanales de la Zona Semi Árida Lara Falcón (PROSALAF) Fase II	19.200.000.000,00	10.000.000,00
MAT-04-016	Programa de Consolidación de la Pesca Artesanal y Acuicultura Rural/ Seguridad Social	3.000.000.000,00	1.562.500,00
MAT-04-017	Unidades Integrales de Acopio Pesquero	6.400.000.000,00	3.333.333,00
MAT-04-018	Programa de Consolidación de la Pesca Artesanal y Acuicultura Rural/ Convenios de Cofinanciamiento para Insumos Pesqueros	1.480.000.000,00	770.833,00
MAT-04-019	Programa Fitosanitarios: Prevención y Control de la Incidencia Negativa de Anastrepha, Ceratitis y Bactrocera. Parcelas demostrativas	150.000.000,00	78.125,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS			
CODIGO	DESCRIPCION	CONTRATACION	
		Bolívares	Dólares
AT-04-020	Programa Fitosanitarios: Sigatoka Negra y Moko en Musacea. Prevención y Control de Incidencia en áreas libres (Peq. Productor y Pob. Indígena)	94.543.000,00	49.241,00
MAT-04-021	Programa Zoosanitario Fiebre Aftosa, Erradicación de FA con la finalidad de incrementar la productividad de la ganadería de doble propósito.	1.209.250.000,00	629.818,00
MAT-04-022	Programa Zoosanitario: Encefalitis Equina	87.000.000,00	45.313,00
MAT-04-023	Sistema de Riego Río Tizado. Edo. Guárico	3.385.600.000,00	1.763.333,00
MAT-04-024	Instalación de 3 Plantas Procesadoras de harina de maíz.	32.280.860.000,00	16.812.948,00
MAT-04-025	Instalación de miniplantas procesadoras de productos lácteos	5.859.000.000,00	3.051.563,00
MAT-04-026	Empresas Comercializadoras de Insumos y Suministros Agropecuarios	2.350.000.000,00	1.223.958,00
TOTAL		404.897.733.000,00	210.884.237,00

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
CÓDIGO	DESCRIPCION	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MCT-04-004	Construcción y Puesta en Marcha de Planta Productora de Fármacos por medio de Técnicas de Ingeniería Genética QUIMBIOTEC	1.785.600.000,00	930.000,00
TOTAL		1.785.600.000,00	930.000,00

MINISTERIO DE LA DEFENSA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MD-04-001	Bienestar y Seguridad Social de la FAN	22.860.000.000,00	11.906.250,00
MD-04-002	Inversión Militar Armada	207.360.000.000,00	108.000.000,00
MD-04-003	Plan de Mantenimiento Mayor de Unidades Operativas de la Armada	19.200.000.000,00	10.000.000,00
MD-04-004	Plan de Recuperación Estratégica de la Fuerza Armada Nacional	106.000.000.000,00	55.208.333,00
MD-04-005	Inversión Militar Aviación	263.700.000.000,00	137.343.750,30
MD-04-006	Inversión Militar Ejército	151.340.000.000,00	78.822.916,70
MD-04-007	Inversión Militar Guardia Nacional	96.000.000.000,00	50.000.000,00
MD-04-008	Plan de Mantenimiento de Infraestructura (Armada)	6.000.000.000,00	3.125.000,00
MD-04-009	Desarrollo Instalaciones Urbanas y Fronterizas de las FAC (GN)	5.000.000.000,00	2.604.167,00
MD-04-010	Otros Proyectos Estratégicos	39.200.000.000,00	20.416.667,00
TOTAL		916.660.000.000,00	477.427.084,00

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MECD-04-001	Programa de Ampliación y Mejoramiento de la Educación Inicial y de la Educación Básica de Jornada Completa y Atención Integral	10.000.000.000,00	5.208.333,00
MECD-04-002	Fortalecimiento de la Educación Rural e Indígena	5.000.000.000,00	2.604.167,00
MECD-04-003	Centro de Alto Rendimiento Velódromo Teo Capriles	6.558.720.000,00	3.416.000,00
MECD-04-004	Estadium Nacional "Brígido Iriarte"	2.057.890.000,00	1.071.818,00

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MECD-04-005	Centro de Alto Rendimiento La Rinconada	2.400.000.000,00	1.250.000,00
MECD-04-007	Fortalecimiento y Modernización de la Educación Técnica y Media Diversificada	173.760.000.000,00	90.500.000,00
MECD-04-008	Plan Especial de Construcción de Aulas de Preescolar y Rehabilitación de Escuelas Bolivarianas -Segunda Etapa	67.200.000.000,00	35.000.000,00
MECD-04-009	Rehabilitación de 750 Escuelas Bolivarianas	124.800.000.000,00	65.000.000,00
TOTAL		391.776.610.000,00	204.050.318,00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MEM-04-001	ENELCO Ampliación del Sistema de Transmisión en 230 KV	9.625.000.000,00	5.013.021,00
MEM-04-002	CADAFE Conversión a Gas Planta Centro	153.600.000.000,00	80.000.000,00
MEM-04-003	ENELBAR Expansión Parque de Generación	115.200.000.000,00	60.000.000,00
MEM-04-004	FUNDELEC	37.480.000.000,00	19.520.833,00
MEM-04-005	Proyecto Fortalecimiento Institucional Sector Eléctrico	96.010.000.000,00	50.005.208,00
MEM-04-008	Consolidación Red de Transmisión 115/230 KV	212.000.000.000,00	110.416.667,00
MEM-04-009	Ciclo Combinado Termozulia	153.600.000.000,00	80.000.000,00
MEM-04-010	Planta Hidroeléctrica Masparro	48.000.000.000,00	25.000.000,00
TOTAL		825.515.000.000,00	429.955.729,00

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MES-04-001	Modernización de la Educación Técnica (Tecnología Superior)	57.600.000.000,00	30.000.000,00
MES-04-002	Actualización Académica para la Pertinencia Social de las Universidades	72.576.000.000,00	37.800.000,00
MES-04-003	Oficina de Atención al Estudiante y Defensoría Estudiantil	882.000.000,00	459.375,00
MES-04-004	Dotación de Vehículos de Transporte Estudiantil	11.325.696.000,00	5.898.800,00
MES-04-005	Todas las Manos a la Siembra	1.000.000.000,00	520.833,00
TOTAL		143.383.696.000,00	74.679.008,00

MINISTERIO DE FINANZAS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MF-04-003	Modernización del Seniat III	28.800.000.000,00	15.000.000,00
MF-04-005	Programa Social Especial	1.536.000.000.000,00	800.000.000,00
MF-04-006	Programa de Inversión para las Entidades Estadales, Municipios, y otras Instituciones.	300.000.000.000,00	156.250.000,00
TOTAL		1.864.800.000.000,00	971.250.000,00

MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MIJ-04-001	Dotación y Equipamiento del Sistema Carcelario	36.240.000.000,00	18.875.000,00
TOTAL		36.240.000.000,00	18.875.000,00

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MINFRA -04-001	PROMUEBA CARACAS (CAMEBA) Aporte Local por Financiamiento Interno	9.625.000.000,00	5.013.021,00
MINFRA -04-002	Modernización Aeropuertos Control de Tráfico Aéreo	115.200.000.000,00	60.000.000,00
MINFRA -04-004	Programa de Ferrocarriles (Plan Ferroviario)	57.600.000.000,00	30.000.000,00
MINFRA -04-006	Cooperación Técnica del Sector Transporte y Vialidad	57.600.000.000,00	30.000.000,00
MINFRA -04-007	Construcción Nacional de Viviendas	100.000.000.000,00	52.083.333,00
MINFRA -04-012	Autopista José Antonio Páez	40.000.000.000,00	20.833.333,00
MINFRA -04-013	Autopista Mariscal Antonio José de Sucre. Gobernación Edo. Sucre.	40.000.000.000,00	20.833.333,00
MINFRA -04-014	Autopista Acarigua Barquisimeto	15.000.000.000,00	7.812.500,00
MINFRA -04-015	Extensión Línea III Metro de Caracas	192.000.000.000,00	100.000.000,00
MINFRA -04-016	Transporte Superficial Metro de Caracas	28.800.000.000,00	15.000.000,00
MINFRA -04-017	Inversiones Operativas Metro de Caracas	38.400.000.000,00	20.000.000,00
MINFRA -04-018	Línea III Tramo El Valle - La Rinconada	192.000.000.000,00	100.000.000,00
MINFRA -04-019	Línea IV Tramo Capuchinos - Plaza Venezuela	96.000.000.000,00	50.000.000,00
MINFRA -04-022	Nuevo Programa para Finalizar Ferrocarril Caracas -Tuy Medio I y II Etapa	384.000.000.000,00	200.000.000,00
MINFRA -04-023	2da. Etapa del Sistema Ferroviario de la Región Central, Tramo Pto. Cabello La Encrucijada	336.000.000.000,00	175.000.000,00

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MINFRA -04-024	Metro Los Teques	192.000.000.000,00	100.000.000,00
MINFRA -04-025	Sistema de Transporte Masivo de Mérida (TROLEBUS)	55.900.000.000,00	29.114.583,00
MINFRA -04-026	Circunvalación Norte de Barquisimeto	8.875.000.000,00	4.622.396,00
MINFRA -04-027	Metro de Valencia	96.000.000.000,00	50.000.000,00
MINFRA -04-028	Programa de Inversión PRODUZCA	4.244.335.000,00	2.210.591,00
MINFRA -04-029	Costa Oriental del Lago de Maracaibo	30.000.000.000,00	15.625.000,00
MINFRA -04-031	Planta Física y Equipos (Fundadesarrollo)	2.621.155.000,00	1.365.185,00
MINFRA -04-032	Universidad de Carabobo	2.000.000.000,00	1.041.667,00
MINFRA -04-035	Autopista San Cristóbal - La Fría.	20.000.000.000,00	10.416.667,00
MINFRA -04-038	Conclusión de la construcción de la Ampliación del Terminal del Aeropuerto	10.000.000.000,00	5.208.333,00
MINFRA -04-039	Construcción y Dotación Nueva Sede Hospital Oncológico "Luis Razetti"	14.000.000.000,00	7.291.667,00
MINFRA -04-040	Autopista Cantaura -El Tigre	10.000.000.000,00	5.208.333,00
MINFRA -04-041	1era. Etapa de la Vía Alternativa San Joaquín	3.000.000.000,00	1.562.500,00
MINFRA -04-042	Construcción de Red de Comedores Escolares en Distintas Unidades Educativas del Municipio Crespo del Estado Lara	984.400.000,00	512.708,00
MINFRA -04-043	Rehabilitación Vial Pavimentación y Asfaltado de Carreteras Agrícolas: Caratal -Río Frío Santa Cruz - La Vega -La Gloria- Caldo Cura -II Etapa	2.250.000.000,00	1.171.875,00

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MINFRA-04-044	Rehabilitación y Ampliación de Escuelas Ismael Urdaneta Parroquia Libertad del Municipio Machiques, de Perijá.	700.000.000,00	364.583,00
MINFRA-04-045	Acceso a Machiques Entrada por el Hospital Parroquia Libertad de Perijá. Municipio Machiques, Estado Zulia.	600.000.000,00	312.500,00
TOTAL		2.155.399.890.000,00	1.122.604.108,00

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MPC-04-001	Campaña Promocional	4.560.000.000,00	2.375.000,00
MPC-04-002	Financiamiento Directo a la pequeña y mediana Industria	28.800.000.000,00	15.000.000,00
MPC-04-003	Suscripción de Acciones de Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la PYME	2.500.000.000,00	1.302.083,00
MPC-04-004	Implantación del Sistema de Calidad y Gestión Ambiental en las PYMES	500.000.000,00	260.417,00
MPC-04-005	Construcción y Equipamiento de los Laboratorios Nacionales de Metrología	4.000.000.000,00	2.083.333,00
MPC-04-006	Acondicionamiento de la Planta Física de la Oficina Regional de Maracaibo	100.000.000,00	52.083,00
MPC-04-007	PYMES del Conocimiento	755.730.000,00	393.609,00
MPC-04-008	Promoción y Difusión del servicio de SENCAMER	600.000.000,00	312.500,00
MPC-04-009	Fortalecimiento de las capacidades institucionales de FONDOIN	6.756.000.000,00	3.518.750,00
MPC-04-010	Portal de denuncias INDECU	2.000.000.000,00	1.041.667,00
MPC-04-011	Sensibilización y capacitación para la participación turística	1.915.000.000,00	997.396,00

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MPC-04-012	Censo económico (Registro de Unidades económicas)	12.495.000.000,00	6.507.813,00
TOTAL		64.981.730.000,00	33.844.651,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MPD-04-001	Proyecto de Transmisión Edelca	192.000.000.000,00	100.000.000,00
MPD-04-002	Línea V Producción de Aluminio CVG Alcasa	355.200.000.000,00	185.000.000,00
MPD-04-003	CVG BAUXILUM MINA Convenio de Asociación Estratégica BAUXILUM /PECHINEY	27.108.800.000,00	14.119.167,00
MPD-04-006	Puente Sobre Río Orinoco	384.000.000.000,00	200.000.000,00
MPD-04-011	Fortalecimiento de Preinversión, supervisión y Asistencia Técnica (PSAT II).	30.720.000.000,00	16.000.000,00
MPD-04-013	Tercer Puente Sobre el Río Orinoco	230.400.000.000,00	120.000.000,00
MPD-04-014	Terminal Portuario del Orinoco	9.600.000.000,00	5.000.000,00
MPD-04-015	Programa Zonas especiales de Desarrollo Sustentable	284.496.000.000,00	148.175.000,00
TOTAL		1.513.524.800.000,00	788.294.167,00

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MSDS-04-002	Apoyo al Centro de Acción Social por la Música Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles	4.200.000.000,00	2.187.500,00
MSDS-04-003	Centro de Investigación y Desarrollo de Vacunas BCG o DPT (Convac) INH	8.430.000.000,00	4.390.625,00
TOTAL		12.630.000.000,00	6.578.125,00

MINISTERIO DEL TRABAJO			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
MT-04-001	Proyecto Integral de los Servicios: consolidación de la red de comunicaciones del Ministerio del Trabajo.	1.031.000.000,00	536.980,00
MT-04-004	Recuperación del Patrimonio del INCRET.	2.607.000.000,00	1.357.814,00
MT-04-006	Nueva Institucionalidad de la Seguridad Social	195.394.600.000,00	101.768.020,83
MT-04-007	Equipamiento Médico Dentales en Hospitales Tipo III	20.917.400.000,00	10.894.479,16
MT-04-008	Equipamiento Médico Dental del Hospital Vargas en el Estado Vargas	13.945.000.000,00	7.263.020,84
MT-04-009	Construcción Hospitales I, II y III (Caracas, Guarenas, Trujillo, Güiría)	20.917.400.000,00	10.894.479,16
TOTAL		254.812.400.000,00	132.714.792,00

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN	
		Bolívares	Dólares
TSJ-04-001	Proyecto de Infraestructura de Apoyo al Poder Judicial.	96.000.000.000,00	50.000.000,00
TOTAL		96.000.000.000,00	50.000.000,00

TOTAL GENERAL PROGRAMAS O PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACION DE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	9.341.597.209.000,00	4.865.415.213,00
---	-----------------------------	-------------------------

La contratación de las Operaciones de Crédito Público previstas en este artículo, deberán ser solicitadas por los órganos ejecutores al Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de Junio de 2004, mediante los mecanismos y los recaudos indicados a tal efecto en la presente Ley, en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Crédito Público y en el Instructivo que dicte la Oficina Nacional de Crédito Público, respectivamente. A partir del 1º de julio de 2004, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Finanzas, no recibirá los recaudos pertinentes al inicio de los trámites para efectuar la contratación.

En el caso de las contrataciones plurianuales autorizadas en esta Ley y según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, la autorización para contratar que se confiera al Ejecutivo Nacional obligará la inclusión en los sucesivos presupuestos y Leyes Especiales de Endeudamiento Anual, de las asignaciones presupuestarias y los desembolsos necesarios para los pagos anuales que se hayan convenido que garanticen la ejecución de los Programas o Proyectos ejecutados por intermediación de los entes de la Administración Pública Nacional previstos en esta ley.

A los fines de la ejecución de este artículo, la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional distribuirá los programas y proyectos a los entes ejecutores, antes del 31 de enero de 2004, del "Programa de Inversión para las Entidades Estadales, Municipios y otras Instituciones", incluido en el Ministerio de Finanzas. A tales efectos, el Ministerio de Finanzas deberá tramitar las operaciones de crédito público que permitan financiar los programas y proyectos ya distribuidos. En caso de que la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, no efectúe la distribución señalada en este artículo en el término establecido, el Ejecutivo Nacional dispondrá de la autorización de contratación e informará a la Asamblea Nacional de la distribución.

ARTICULO 3. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, efectúe los desembolsos de las Operaciones de Crédito Público, destinadas a financiar Programas o Proyectos ejecutados por intermediación de los entes de la Administración Pública Nacional señalados en esta Ley, autorizados de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, en las Leyes Especiales de Crédito Público aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los cuales están contemplados en la Ley de Presupuesto del año 2004, hasta por un monto de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 (US\$. 1.739.682.302,08), equivalentes a TRES BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA MILLONES VEINTE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.340.190.020.000,00) a la tasa de cambio referencial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América.

Los desembolsos de las Operaciones de Crédito Público previstas en esta Ley, deberán ser solicitados por los órganos ejecutores al Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Finanzas hasta el 31 de mayo de 2004, mediante los mecanismos y los recaudos indicados a tal efecto en la presente Ley, en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Crédito Público y en el Instructivo que dicte la Oficina Nacional de Crédito Público a tal efecto. A partir del 1º de junio de 2004, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Finanzas, podrá proceder a efectuar las reprogramaciones de los proyectos contemplados en la presente Ley, de los cuales los órganos ejecutores no hayan solicitado desembolsos.

ARTICULO 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, efectúe los desembolsos de las Operaciones de Crédito Público, destinadas al pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República, hasta por un monto de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 67/100 (US\$. 4.088.541.666,67), equivalente a SIETE BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 7.850.000.000.000,00) a la tasa de cambio referencial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 5. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, efectúe los desembolsos de las Operaciones de Crédito Público, destinadas a la Gestión Fiscal del año 2004, hasta por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 67/100 (US\$. 3.253.216.666,67), equivalente a SEIS BILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 6.246.176.000.000,00) a la tasa de cambio referencial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, efectúe los desembolsos de las Operaciones de Crédito Público, hasta por un monto de QUINIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100 (US\$. 505.208.333,33) equivalentes a NOVECIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 970.000.000.000,00) a la tasa de cambio referencial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América, destinados al Pago de Compromisos, conforme a la siguiente distribución:

Conceptos	Monto (Millones de Bolívares)
Pago de Compromisos de Ejercicios Anteriores, correspondiente a los años 2001 y 2002	400.000,00
Servicios Básicos causados por diversos organismos y entes de la Administración Pública Nacional hasta el año 2000.	250.000,00
Cancelación de Deuda FOGADE –Ministerio de Finanzas – Banco Central de Venezuela.	320.000,00
Total	970.000,00

El Ejecutivo Nacional con respecto al concepto Servicios Básicos causados por diversos organismos y entes de la Administración Pública Nacional hasta el año 2000, podrá modificar, sin alterar el monto total señalado para el citado concepto, la discriminación señalada en la Ley de Presupuesto 2004, siguiendo los procedimientos sobre modificaciones presupuestarias que las normas vigentes establecen.

ARTICULO 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, efectúe Operaciones de Crédito Público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública, hasta por la cantidad DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$. 2.781.250.000,00) equivalente a CINCO BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES CON 00/100 (Bs. 5.340.000.000.000,00) a la tasa de cambio referencial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 81 y 88 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

ARTICULO 8. El monto máximo de Letras del Tesoro que podrán estar en circulación al cierre del Ejercicio Presupuestario del año 2004, será de TRES BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.3.500.000.000.000,00).

ARTICULO 9 La ejecución de los desembolsos de las Operaciones de Crédito Público autorizadas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, podrán ser realizadas mediante fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumento financiero o cuenta remunerada, en los términos y condiciones que determine el Ejecutivo Nacional, en cualquier institución financiera, domiciliada o no en el país, de conformidad con lo contemplado en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Igualmente, el Ejecutivo Nacional podrá, por órgano del Ministerio de Finanzas, realizar los pagos producto de las Operaciones de Crédito Público a través de los fideicomisos o instrumentos financieros antes mencionados, de conformidad con lo contemplado en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Las divisas provenientes de Operaciones de Crédito Público serán vendidas al Banco Central de Venezuela a la tasa de cambio correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional instruya a las instituciones financieras, según sea el caso, para que, mediante pagos en el exterior, las apliquen directamente a las finalidades contempladas en esta Ley.

Los intereses que se puedan generar en beneficio de la República por la suscripción de los convenios, cuentas remuneradas o fideicomisos mencionados, podrán ser utilizados para los Programas o Proyectos ejecutados por intermediación de los entes de la Administración Pública Central señalados en esta ley, que se financian con los referidos fondos o destinarlos a cualquier otro Programa o Proyecto ejecutado por intermediación de dichos entes, para lo cual se efectuarán las modificaciones presupuestarias correspondientes. Igual procedimiento se seguirá con el beneficio cambiario que resulte de las operaciones señaladas en el presente artículo.

ARTICULO 10. El Ejecutivo Nacional, en ejecución de las autorizaciones otorgadas, podrá contratar préstamos con instituciones financieras nacionales o internacionales; emitir y colocar títulos de la deuda pública en los mercados internos o externos, denominados en bolívares o en divisas, emitir pagarés, aceptar letras de cambio y, en general, suscribir cualquier contrato que se requiera a los fines de lograr el objeto de las autorizaciones dadas en esta Ley. Se autoriza la inclusión de los recursos provenientes de las Operaciones de Crédito Público en los correspondientes créditos presupuestarios establecidos en la Ley de Presupuesto del año 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

ARTICULO 11. Los títulos de Deuda Pública podrán ser nominativos o al portador, negociables o no, colocados a su valor par, con descuento o con prima, o inscritos en cualquier bolsa de valores en Venezuela o en el exterior, pudiendo ser rescatados antes de su vencimiento o adquiridos en los mercados financieros. Podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales indicadas en el Decreto de emisión correspondiente. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda. A su vencimiento podrán ser aceptados para el pago de cualquier tributo, de impuesto o contribución nacional, así como de sus accesorios.

ARTÍCULO 12. El capital, los intereses y demás remuneraciones que reciben los acreedores por las operaciones autorizadas en esta Ley quedan exentos de tributos nacionales, inclusive de los establecidos en la Ley de Timbre Fiscal.

ARTÍCULO 13. Los costos financieros transaccionales, las comisiones y los gastos de seguros de crédito que generen las Operaciones de Crédito Público, así como su financiamiento podrán ser por cuenta de la República.

ARTÍCULO 14. Antes de celebrar las Operaciones de Crédito Público autorizadas en los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente ley, el Ejecutivo Nacional oirá la opinión del Banco Central de Venezuela sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de conformidad con lo previsto con el artículo 86 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

En todo caso será necesaria la autorización de cada Operación de Crédito Público por la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir de la fecha en que se de cuenta de la solicitud en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos provenientes de los financiamientos para los Programas o Proyectos ejecutados por intermediación de los entes de la Administración Pública Nacional, autorizadas por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente u organismo que conforma el Sector Público, según lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, podrán ser transferidos mediante convenios a través de los cuales dichos entes u organismos se comprometerán a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de préstamo, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y garantía, que deberán ser cumplidas por cualquier ente u organismo que conforma el sector público, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 16. El Ejecutivo Nacional podrá hacer reprogramaciones en los Programas o Proyectos especificados en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Ley y los indicados en la Ley de Presupuesto del año 2004, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, siempre que ello no signifique aumento del monto máximo autorizado para contratar o desembolsar en la presente Ley.

Cualquier reprogramación o modificación que se realice conforme a este artículo, requerirá previamente la opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

ARTÍCULO 17. El monto a contratar a través de Operaciones de Crédito Público autorizado en la presente Ley, que no sea contratado durante el presente Ejercicio Fiscal, no podrá contratarse en el siguiente Ejercicio Fiscal. El monto de los desembolsos autorizados, de conformidad con la presente Ley, que no hayan sido desembolsados en el curso del presente ejercicio fiscal, no podrá ser desembolsado en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 18. Los organismos ejecutores de los Programas o Proyectos ejecutados por intermediación de los entes de la Administración Pública Nacional señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio de Finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil tres. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH

Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

ZULMA TORRES DE MELO
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres, Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Cúmplase
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado

El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado

El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado

El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado

El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado

El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado

El Ministro Encargado del
Ministerio de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado

El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

Refrendado

La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro Encargado del
Ministerio de Energía y Minas
(L.S.)

ORLANDO ORTEGANO Q.

Refrendado

La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado

El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado

El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

JESE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTÍNEZ

Refrendado

El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXXXI – MES III

Nº 5.677 Extraordinario

Caracas, 16 de diciembre de 2003

San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.